

RADICACION DE SALIDA No.

Rad. 2022800838
Cod. 9000
Bogotá D.C.



Referencia: Consulta certificados de conformidad de productos para el cumplimiento del RITEL

La Comisión de regulación de comunicaciones (en adelante, CRC), recibió su comunicación con el número consecutivo arriba anunciado, mediante la cual realiza una consulta relacionada con el punto de vista de la CRC con respecto a los certificados de conformidad de productos para el cumplimiento del RITEL.

Previo a dar respuesta a su inquietud, resulta pertinente mencionar que esta Comisión al rendir conceptos, lo hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1755 del 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá los efectos que la normatividad le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas, sobre lo que cabe recordar que en la medida en que los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, los mismos deben hacer referencia de manera general y abstracta respecto de las materias sobre las que versa su consulta, y no constituye de manera alguna aprobación de diseños u obras relacionadas.

Ahora bien, frente a su consulta, es pertinente mencionar que la postura de la CRC no puede ser diferente que la interpretación del reglamento y en ese orden de ideas el reglamento establece, en el numeral 6.4. CAMPO DE APLICACIÓN del Anexo VIII del Título de Anexos de la resolución CRC 5050 de 2016, “(...) previamente a su comercialización, los fabricantes, importadores o comercializadores de los productos que serán empleados por la infraestructura soporte y la red para el acceso al servicio de TDT sometidos a este reglamento técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación de producto acreditado por el ONAC, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normatividad vigente para probar la conformidad de productos incluidos en el alcance de los reglamentos técnicos.”

En línea con lo anterior, es importante recordar que el Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL– es un reglamento de mínimos, y por lo tanto todas las especificaciones contenidas en el Reglamento deberán cumplirse o superarse, sin desmejorar ninguna de las condiciones allí establecidas, tal como lo menciona el numeral 6.4.2. del Anexo VIII del título de Anexos de la Resolución CRC 5050 de 2016, en el cual se indica lo siguiente:

“6.4.2. REQUISITOS MÍNIMOS. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, incluidas las normas técnicas nacionales e internacionales referenciadas, son de carácter obligatorio para el diseño, construcción de la infraestructura soporte de la red interna de telecomunicaciones, y de la red para el acceso al servicio de Televisión Digital Terrestre (TDT), así como para los productos que hacen parte de las mismas, siendo, por tanto, requisitos mínimos a cumplir por parte de los constructores de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal a los cuales se aplica el presente reglamento.

En los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal a los cuales se aplica el presente reglamento, la administración provisional y la administración de la copropiedad deberá contar con el certificado de inspección para la infraestructura soporte y la red para el acceso al servicio de TDT del inmueble. (...)”.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, la norma no reconoce a entidad alguna para que acepte o establezca parámetros inferiores que puedan ser recibidos, por lo que, frente a su apreciación debe decirse que ningún organismo de certificación puede aprobar algo que no cumpla con el RITEL.

Dicho lo anterior, sea esta la oportunidad para informarle que esta Comisión se encuentra adelantando la revisión del reglamento para identificar los puntos del RITEL respecto de los cuales es necesario realizar precisiones y ajustes, por lo cual, se espera contar con una decisión regulatoria al finalizar el primer semestre del presente año.

Finalmente, para más información lo invitamos a visitar el microsítio del Reglamento que puede consultar en <https://www.crcm.gov.co/es/micrositios/ritel> donde puede revisar los documentos guía e información relevante asociada al RITEL.

En los anteriores términos, damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requieran.

Proyectado por: Mario Fernando Lagos
Revisado por: Claudia Ximena Bustamante

Finalmente, le solicitamos amablemente se sirvan diligenciar la encuesta haciendo click en el siguiente enlace: <https://www.pnn.gov.co/EncuestaCARE?radicado=2022800838>. La información es muy valiosa para la CRC ya que nos permite mejorar la calidad de nuestra atención.

NOTA: Este mensaje fue enviado por el sistema de Gestión Documental de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Por favor no intente responder a este mensaje, dado que este buzón de correo no es revisado por ningún funcionario de esta Entidad.

En caso de requerir información adicional, por favor acceda al siguiente [formulario](#).

Cordial saludo,



Mariana Sarmiento Argüello
Coordinadora de Relación con Agentes
atencioncliente@crcm.gov.co

@CRCCol /CRCCol /CRCCol CRCCOL

Calle 59a Bis No. 5 - 53 Piso 9 Ed. Link Siete Sesenta
Código Postal: 110231 - Tel. +57 601 3196300
Bogotá - Colombia

